

30
Artículos de propiedad de las tierras de la Isla Oriental de Malvinas según consta de los siguientes documentos a favor de D.^o Luis Vernet.

Ex.^o Sr.^o



249 JX

D.^o Luis Vernet ante U. E. respetuosamente y del modo que mas haya lugar me presento y digo; que deseando el fomento de este país y su propio engrandecimiento he creído oportuno empentarme en el establecimiento de una colonia en la Isla de la Soledad una de las del grupo de las llamadas Malvinas. Pero como para esto necesito de la protección del Gobierno y de todas aquellas consideraciones que deben dispensarse no solo al dueño de esta empresa, si tambien a los nuevos Colonos me ha parecido conveniente el que para la accesion de este importante objeto se digne U. E. cedermme en ambos derechos de posesion y propiedad, o ampararme en los mismos con respecto a las terrenos todos de la Isla que hubiesen sido cedidos a D.^o Jorge Pacheco, e igualmente de la Isla llamada Statenland sobre la costa de esta tierra del Fuego. Mis compromisos seran establecer la Colonia dentro de tres años de la concesion del permiso, quedar bajo la inmediata obediencia del Gobierno de Buenos Ayres lo mismo que los Colonos que seran todos tratados como ciudadanos de la Republica, y gozaran los mismos derechos. Que sera igualmente condicion es presa que en el caso que sea preciso estender la Colonia a otras Islas por el fomento que hubiese recibido la poblacion estare yo obligado a comunicarme con el Gobierno para que se determine con su acuerdo lo que sea mas conveniente. Que igualmente establecida la Colonia seran libres y exentos los Colonos de toda clase de pechos o contribuciones derechos maritimos, o terrestres durante los primeros treinta años de establecida la Colonia. Que por igual termino gozara la Colonia del derecho esclusivo de la pesca por las costas de la tierra del Fuego Islas Malvinas, y demas

estas e Islas de la Republica cuya evulsion me sea
extensiva a los hijos del pais como a los Estrangeros -
Es preciso considerar que el Gobierno permitiendome
el establecimiento de la Colonia en las Islas Malvinas
bajo las condiciones espuestas no hace otra cosa que
recuperar un territorio que estaba como abando-
nado pero que adquirido por los Espanoles no ha
perdido este Gobierno el derecho de posesionarse de
ellos. No hay otro arbitrio para que otra nacion no
pueda tener miras particulares que el estableci-
miento, o fundacion de una Colonia - Todo esto corres-
ponde, y es de la inspeccion del Gobierno en todos los
pais civilizados. Por lo mismo que las Malvinas
se encuentran como abandonadas deben ser del
primero que las oclupe por que Cabalmente se enci-
entran fuera de la demarcacion de la Provincia
yo en mi solicitud no trata de otra cosa que, el de
que U. G. adquiere derechos y ponga en ejercicio su
jurisdiccion respecto de aquellas Islas - De otro modo
no podria conseguirse esta adquisicion - Estaria por
demas manifestar los ventajas incalculables que re-
sultan de la Colonizacion de aquellas Islas - En pri-
mer lugar el incremento de la poblacion, la extension
de limites, adquisicion de Puertos de Superior Calidad
introduccion de un nuevo ramo de Comercio en la pes-
ca y por ultimo que teniendo esta misma pesca
industriosa una tendencia a la formacion de
un gran numero de marineros hijos del Pais po-
dra esperarse en algun tiempo se haga formidable
la marina de Buenos Ayres - Por tanto a U. G. Pido
y suplico que habiendome por presentado se sirva
concederme el permiso solicitado con lo demas
que contiene esta solicitud que en ello recibire
merced y gracia etcetera - Luis Vermet - Buenos Ayres
Ayer 5 de Enero del 1828 - Considerando el Gobierno los
grandes beneficios que reportará el pais con la pobla-

Decreto



cion de las Islas cuya propiedad se solicita, pues
ademas del incremento que necesariamente va
a tomar su Comercio con las Naciones Estrangera, se
abriran nuevos Canales a la prosperidad Nacional
con el fomento del importante ramo de la pesca
reflejando en provecho de los habitantes de la Repu-
blica, las sumas que de su producto reporta el estran-
gero; que en la actual guerra con el Emperador del
Brasil, y en cualquier otra que en lo sucesivo pueda
verse empeñada la Republica nada sera mas con-
veniente que el encontrar en aquellas Islas un
punto de apoyo para las operaciones Maritimas, y
proporcionar a los corsarios, Puertos seguros donde
dirigir sus presas, que para la poblacion y estension
del territorio en las Costas del Sud, y fomento de sus
puertos nada podra ser mas util que la pobla-
cion de aquellas Islas, y ultimamente que los inmen-
sos gastos que necesariamente deben hacerse para lle-
var al cabo una empresa de esta naturaleza en ma-
nera alguna pueden ser recompensados sino con
la propiedad de unos terrenos que de no concederse
se perdiera la oportunidad de hacer un gran bien
Nacional, y aun el derecho, y jurisdiccion sobre
ellos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de
29 de Octubre de 1821: viene desde luego en Conceder
a Don Luis Ulmet vecino y del Comercio de esta Ca-
pital todos los terrenos que en la Isla de la Soledad
resultaren baldios (deducidos los que se concedieron
a Don Jorge Pacheco por Decreto de 18 de Diciembre de
1823) y que se ratifica por Decreto de esta fecha
mas reservandose el Gobierno una estension de
diez leguas cuadradas en la Bahia de San Carlos
y la Isla de Stalentand con el objeto y bajo la
expressa condicion de que dentro del termino de tres
años contados desde la fecha debiera hallarse esta-
blecida una Colonia y que vencidos aquellos se

para cuenta al Gobierno para proveer lo que crea
conveniente respecto del orden interior y exte-
rior de su administracion. Segundo. Que el Gobierno
de contribuir en cuanto sea posible al fomento
de la Colonia y su prosperidad acuerda a tomar
primero. Que los colonos quedan libres del
pago de toda clase de contribucion exceptuando
aquella que se considere necesario para el
sosten de la autoridad o autoridades que
se establezcan de todo derecho terrestre y
cualesquiera Maritimo de exportacion y
de los de importacion de los efectos que
se introduzcan para el sosten de la Colonia
por el termino de veinte años que deberan
contarse desde la fecha del vencimiento de
los tres que se acuerda para el establecimiento
de la Colonia. Segundo. Que por igual termino
de veinte años y con libertad de derechos goza
ra la Colonia del uso de la Pesca en las dos
islas cuya propiedad se concede en todas las
Bahías y en las costas del continente al Sud
del Rio Negro de Patagonia. Tercero. Que en el
caso de extenderse la poblacion a las otras
Islas dentro del periodo de los tres años acor-
dados para el establecimiento de las que se
concede estara el director de la Colonia en
la obligacion de comunicarlo al Gobierno para
proveer lo que crea conveniente a los efectos
que corresponde saguarse del presente los tes-
timonios que pida el suplicante por la
Escritania Mayor de Gobierno. — Rubrica de
su Excelencia = Balcarce =

Concuerda con los originales de su contexto que para efecto de
sacar este testimonio se me entregaron por Sr. Luis Vornes
de quien los devolví, y a los que me refiero, y de su pedimento
lo autorizo y firmo en Buenos Ayres a once de Enero de 1822
Don Juan Manuel de Rosas
Escritario Mayor de Gobierno

El presente testimonio se dio en la ciudad de Buenos Ayres a once de Enero de 1822
Yo el Director de la Colonia = Balcarce =